

San Miguel de Tucumán, 28 de Abril de 2026.--

DECRETO N° 889 /3(MEyP)
EXPEDIENTE N° 874 /211 - D -2026

VISTO la Ley N° 8467 – Texto Consolidado Ley N° 9924 - y

CONSIDERANDO:

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan adecuar los valores de las Tasas Retributivas de Servicios Especiales del Registro Público de Comercio y de la Dirección de Personas Jurídicas de Fiscalía de Estado, previstas en los Artículos 23 y 40 de la ley citada en el Visto, a partir del 01/05/2026, inclusive, dentro de los parámetros establecidos por el Artículo 19 de dicha norma y conforme a las facultades conferidas por el Artículo 48 de la referida norma legal.

Que si bien las tasas proporcionales por servicios de la Administración Pública y del Poder Judicial se corresponden con el valor del acto y mantienen una actualización implícita, no así las Tasas Fijas que se abonan a su valor original del años 2011 (año de la promulgación de la norma) y no expresan de modo alguno los costos actuales del servicio.

Que para mantener los costos de administración relativos a la provisión de los servicios requeridas por las citadas Tasas, se hace necesario incrementar las mismas razonablemente, teniendo en cuenta la variación de los costos del servicio que tiene el organismo, y toma como parámetro objetivo de variación el IPC (Índice de Precios al Consumidor) acumulado desde su promulgación hasta la actualidad.

Que a su vez, en el marco del Proyecto de Despapelización/Digitalización de la Dirección de Personas Jurídicas, resulta necesario incorporar la cuenta especial y el recurso correspondiente a la recaudación de la mencionada tasa en la Jurisdicción 38 - SAF FE. DIR. ADM. Y DESP. FISCALÍA DE ESTADO, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 9942 y el Artículo 5° de la Ley N° 5673 – Texto Consolidado Ley N° 9924; y además corresponde disponer las excepciones previstas en los Artículos 1° y 5° del Decreto N°1/3(S.H.)-2026.

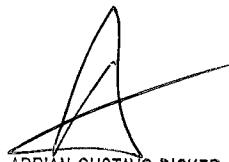
Que corresponde dictar la pertinente medida administrativa teniendo en cuenta lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 12 y la Dirección General de Presupuesto a fs. 13.

Por ello, y atento al pronunciamiento legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Estado de Hacienda a fs. 14/15 y al Dictamen Fiscal N° 579 del 17 de abril de 2026, adjunto desde fojas 17 a 20, de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécense los siguientes valores para las Tasas Retributivas de Servicios, previstas en el artículo 23 de la Ley N° 8467– Texto Consolidado Ley N° 9924 - y sus modificatorias, que a continuación se indican:

- ✓ 1. De PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$7.500)
- a) Por sellado y rubricación de cada libro de comercio.



Mgtr. Lic. ADRIAN GUSTAVO DICKER
SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA



C.P. DANIEL VICTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

Cont. Decreto N° 889 (MEyP)

Ref. Expte. N° 874 /211 - D -2026

//2.-

- b) Por cada certificación de los actos o instrumentos inscriptos.
- c) Por los contratos de disolución de sociedades que se inscriban en el Registro.
- d) Por la inscripción de poder general para administrar.
- e) Por inscripción de la autorización legal para ejercer el comercio

✓ 2. De PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000).

Por inscripción de la matrícula de comerciante, abonándose esta tasa en la solicitud respectiva.

✓ 3. Los contratos de sociedades y sus prórrogas que se inscriben en el Registro abonarán una tasa equivalente al cuarenta por ciento (40%) del Impuesto de Sellos abonado por el contrato o prórroga, según las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 2°. - Establécense los siguientes valores para las Tasas Retributivas de Servicios, previstas en el Artículo 40 de la Ley N° 8467- Texto Consolidado Ley N° 9924 - , que se indican a continuación:

✓ 1. Conformidad administrativa sobre capital:

Hasta \$1.700.000: PESOS DIEZ MIL (\$10.000).

Más de \$1.700.000 a \$ 5.000.000: PESOS VEINTE MIL (\$20.000).

Más de \$5.000.000 a \$50.000.000: PESOS VEINTE MIL (\$20.000).

Más de \$50.000.000: PESOS VEINTE MIL (\$20.000).

✓ 2. Conformidad administrativa para funcionar en jurisdicción de la Provincia:

PESOS VEINTE MIL (\$20.000).

✓ 3. Por la conformidad administrativa en los casos de disolución y liquidación, transformación, fusión, escisión y resolución parcial, se abonarán las siguientes tasas:

Hasta \$1.700.000: PESOS DIEZ MIL (\$10.000).

Más de \$1.700.000 a \$ 5.000.000: PESOS VEINTE MIL (\$20.000).

Más de \$5.000.000 a \$50.000.000: PESOS VEINTE MIL (\$20.000).

Más de \$50.000.000: PESOS VEINTE MIL (\$20.000).

✓ 4. Los pedidos de conformidad administrativa por prórroga y cambios de jurisdicción, salvo que se aumente el capital, en cuyo caso deberá adicionarse el monto resultante del Inciso 5, abonarán una tasa de PESOS VEINTE MIL (\$20.000).

✓ 5. Aumentos de capital, excepto los provenientes de revalúos contables:

Hasta \$1.700.000: PESOS DIEZ MIL (\$10.000).

Más de \$1.700.000 a \$ 5.000.000: PESOS VEINTE MIL (\$20.000).

Más de \$5.000.000 a \$50.000.000: PESOS VEINTE MIL (\$20.000).

Más de \$50.000.000: PESOS VEINTE MIL (\$20.000).

✓ 6. Las sociedades de capital, autorizadas por el Gobierno de la Provincia y las constituidas fuera de la Provincia pero que tengan el asiento principal de sus negocios en ella, pagarán por derecho anual de inspección una tasa de PESOS VEINTE MIL (\$20.000).

Mgr. Lic. ADRIÁN GUSTAVO DICKER
SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

C.P. DANIEL VICTOR ARAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

Cont. Decreto N° 889 (MEyP)

Ref. Expte. N° 874 /211 - D -2026

///3.-

✓ 7. Las agencias o sucursales de sociedades de capital, cuyas casas centrales estén radicadas fuera de la Provincia, pagarán una tasa de PESOS VEINTE MIL (\$20.000) por derecho de inspección, y las que correspondan a casas radicadas en la Provincia, una tasa de PESOS VEINTE MIL (\$20.000) por iguales servicios.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones del presente decreto tendrán vigencia a partir del 1/05/2026.

ARTÍCULO 4°.- INCREMENTÁSE el Presupuesto General 2026, en la Jurisdicción 38 – SAF FE. DIR. ADM. Y DESP. FISCALIA DE ESTADO:

- INCORPORANDO el Programa 20 CE N° 180.1 – Despapelización / Digitalización Dir. Personas Jurídicas, Finalidad/Función 131, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 25: CE N° 180.1 – Despapelización/Digitalización Dir. Personas Jurídicas, e

- INCORPORANDO el Recurso 12216 – Tasa Retributiva Especial del Registro Público de Comercio y Dirección de Personas Jurídicas FE, por la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 45.000.000.-) y las siguientes Partidas Subparciales:

299 – Otros no especificados precedentemente \$ 15.000.000.-

399 – Otros no especificados precedentemente \$ 15.000.000.-

439 – Equipos varios \$ 15.000.000.-

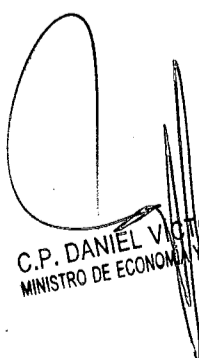
Asimismo, exceptúase de las disposiciones del Artículo 1° del Decreto N° 1/3(S.H.)-2026 la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000.-)

ARTÍCULO 5°.- Exceptúase, a los fines del presente tramite, de las disposiciones del Artículo 5° del Decreto N° 1/3(S.H.)-2026, a la Jurisdicción 38 SAF FE. DIR.ADM. Y DESP. FISCALIA DE ESTADO, Programa 20, C.E. N° 180.1 – Despapelización/Digitalización Dir. Personas Jurídicas, por hasta la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000.-).

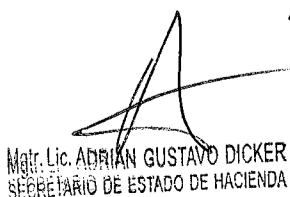
ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, conforme a las disposiciones del Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 9942 - Presupuesto General 2026.

ARTÍCULO 7°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

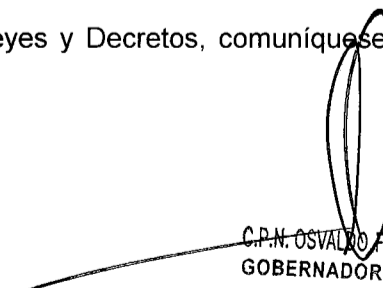
ARTÍCULO 8°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-



C.P. DANIEL VÍCTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN



Matr. Lic. ADRIÁN GUSTAVO DICKER
SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA



C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN